

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393



VITA SOLUTIONS S.P.A

ÍNDICE

● Portada	1
● Índice	2
● Introducción	3
● Objetivo	4
● Alcance	4
● Modelo de Prevención de Delitos	4
● Principales responsabilidades:	5
a. Directorio.	
b. Encargado de Prevención de Delitos.	
● Funcionario Responsable o encargado de Prevención.	6
a. Designación.	
b. Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.	
c. Funciones del Encargado de Prevención de Delitos.	
● Sistema de Prevención y Detección de Delitos.	7
● Matriz de Riesgo:	7
a. Identificación de Riesgo.	
b. Definición de Controles.	
c. Evaluación de Cumplimiento.	
d. Actividad de Respuesta.	
● Denuncias e Investigaciones.	14
● Reportes.	15
● Ambiente de Control.	16
● Actualización y Monitoreo del Modelo de Prevención.	16
● Certificación del Modelo de prevención.	17

INTRODUCCIÓN

El presente modelo de prevención de delitos que se presenta a continuación, se compone de medidas de seguridad creadas en forma estructurada, orientadas a la prevención de delitos, a su vez, con intención de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393 actualizada el 20 de Junio del año 2020.

La Ley 20.393 establece la Responsabilidad de las personas jurídicas, en sus artículos 1, 2 y 3 en los cuales señala que serán responsables de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero, delito de Receptación Negociación Incompatible, Corrupción entre Privados, Apropiación Indevida y Administración Desleal que fueren cometidos directamente en su interés o para su provecho por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento por parte de ésta de los deberes de dirección y supervisión.

Así mismo la Ley en su artículo 3 considera que serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos arriba mencionados, ya sea en ventaja propia o a favor de un tercero.

OBJETIVO GENERAL

Establecer políticas y procedimientos de prevención, cuando se presenten actividades o comportamientos sospechosos vinculados a los delitos establecidos en la Ley 20.393 en relación a los procedimientos, que permitan a los funcionarios de VITA SOLUTIONS SPA canalizar estos comportamientos, implementando y adoptando medidas oportunas que ayuden a disminuir la comisión de estos delitos.

ALCANCE DE ESTE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El presente modelo de prevención de delitos es aplicable a todo el equipo de trabajo de VITA SOLUTIONS SPA, propietarios, fundadores, directores, así como aquellos que realicen actividades de administración y supervisión en VITA SOLUTIONS SPA, independientemente de su modalidad de contratación.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Vita Solutions SPA establece los lineamientos para la prevención de los delitos de la Ley N°20.393, basados en las Políticas de prevención, seguridad y detección de los delitos, implementación de los Procesos de Prevención contenido en este Manual y su mejora a través de evaluaciones continuas. También, señala las responsabilidades del Directorio y del Encargado de Prevención de Delitos, entre otros. El presente Modelo describe en forma detallada las actividades que deben seguirse a través de los mecanismos de control, sobre los procesos o actividades de negocio dentro de Vita Solutions SPA que pudieren presentar riesgo en cuanto a los delitos señalados en la Ley 20.393, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la materialización de estos, mediante este Modelo de Prevención de Delitos:

1. PRINCIPALES RESPONSABLES

a. Directorio. Es el órgano de máxima jerarquía para la aplicación y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, para la aplicación de los procedimientos de

detección de los delitos, por lo que deberá tener conocimiento de los procedimientos de prevención en el reglamento interno y será el responsable de cumplir y hacer cumplir el mismo.

b. Encargado de Prevención de Delitos. Este desempeñará su función por un periodo de tres años, pudiendo ser renombrado para la continuidad en el cargo, según lo determine, el directorio de VITA SOLUTIONS SPA. Este a su vez, contará con todos los implementos necesarios para dar cumplimiento a la responsabilidad designada y a su dificultad, según lo establecido en la Ley 20.393. Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio de las empresas.

2. FUNCIONARIO RESPONSABLE O ENCARGADO DE PREVENCIÓN:

a. DESIGNACIÓN:

El funcionario responsable de Vita Solutions SPA es el señor JONDER MOISES ZAMBRANO PÉREZ, con RUT 26.193026-9. Esta designación durará 3 años, donde el Directorio podrá renovar por un periodo igual o similar.

b. FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 20.393, el encargado de prevención, contará con la autonomía respecto de la administración de Vita Solutions SPA, teniendo acceso directo sin restricción al Directorio de la sociedad. Además se le proveerá todas las herramientas necesarias para el correcto desempeño de sus funciones. Los miembros del Directorio de la Compañía acuerdan también proveer de todos los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus funciones para cada periodo en ejecución; además contará también con acceso directo e irrestricto de la empresa con el fin ejecutar las siguientes funciones: (1) Realizar investigaciones específicas; (2) Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos; y (3) Solicitar y revisar la información necesaria para la correcta ejecución de sus funciones.

c. FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:

Es importante que estén establecidas las funciones del encargado de prevención de delitos, con la intención de dar una orientación más clara y precisa de lo que estará bajo su supervisión y responsabilidad el tiempo que este ocupe el cargo. Sus funciones son:

1. Velar por dar cumplimiento al contenido de este Modelo de prevención de delitos de Vita Solutions SPA y a lo establecido en la Ley 20.393.
2. Implementar el control y seguimiento del Manual de Prevención de Delitos en conjunto con el Directorio de la sociedad, así como de su desarrollo y operación.
3. Dirigir que todo el equipo de Vita Solutions SPA cumpla con las leyes y normas de prevención de delitos tipificados en la Ley 20.393.
4. Verificar y evaluar los riesgos, según los procedimientos de prevención y detección, con la intención de evitar y mitigar los delitos.
5. Reportar semestralmente al Directorio sobre los detalles de su gestión.
6. Informar oportunamente sobre cualquier situación que pudiere tipificarse como delito, sobre los que deba tener conocimiento el directorio.
7. Conservar la información sobre los controles y análisis de operaciones desarrolladas para constatar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la prevención de los delitos.
8. Promover junto con el Directorio el diseño y actualización de políticas y procedimientos para la efectiva operación del Manual de Prevención.
9. Tiene la obligación de cooperar juntos con los asesores legales y el Directorio en los casos en que el Ministerio Público requiera algún tipo de información sobre los usuarios.
10. Liderar labores de inteligencia cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa que lo amerite.
11. Deberá crear e implementar cursos de capacitación sobre el modelo de prevención, ya que es importante que todo el equipo de trabajo de VITA SOLUTIONS SPA esté informado y actualizado sobre el tema de prevención

de delitos, por lo cual el encargado de prevención de delitos hará notificaciones a través de correos corporativos o cualquier otro canal que se llegue a implementar por VITA SOLUTIONS SPA en el futuro.

12. Velar por una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del modelo de prevención de delitos.

13. Entrega del Código de Ética a todos los colaboradores que pertenecen a Vita Solutions SPA, así como velar por su cumplimiento.

3. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS.

En base a la identificación del riesgo de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo y demás delitos señalados en la Ley 20.393 que realizará VITA SOLUTIONS SPA dentro de su funcionamiento general e integral, se especificarán políticas que permitan este mismo prevenir y detectar operaciones sospechosas, la cual, a su vez, implementará canales de comunicación internos para los empleados y usuarios, los cuales le permitirán a VITA SOLUTIONS SPA recibir denuncias directas y anónimas sobre posibles infracciones internas, incumplimiento de las normas, conflicto de intereses, conductas ilegales, eventuales delitos cibernéticos, eventuales delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, faltas a la ética y buenas costumbres, y demás delitos señalados en la Ley 20.393 que se pudiesen presentar tanto por los empleados, dueños, fundadores, así como por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados, ya sea en ventaja propia o a favor de un tercero dentro de VITA SOLUTIONS SPA; este sistema de prevención está conformado por:

3.1. La Matriz de Riesgo:

Es una herramienta de gestión que permite determinar objetivamente cuáles son los riesgos relevantes de la comisión de delitos, para la seguridad de los empleados y clientes de VITA SOLUTIONS SPA, Asimismo, comprende los respectivos controles, con la intención de mitigar estos riesgos.

a. Identificación de Riesgos: El encargado de prevención de delitos, es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de Vita Solutions SPA. Este proceso debe ser realizado anualmente, o en caso de presentarse cambios significativos de hecho durante la ejecución de los procesos internos de Vita Solutions SPA. En esta etapa es importante contar con la participación de los cargos más altos de la administración, con la intención de obtener un resultado general más eficiente en todas las áreas, en donde se pudiere presentar riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393, lo que comprende:

a.1 Lavado de Activos (LA):

Se define como lavado de activos, a la persona que de cualquier forma, adquiera, posea, tenga, o use bienes recibidos de una fuente con origen ilícito, es decir, que a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos precedentes o bien procura ocultar o disimular el origen de estos.

Tal como lo establece el Art 27 de la Ley 19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados directa o indirectamente:

- Los delitos relacionados con el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. tipificados en los Artículos N° 1 al N° 17 de la Ley N° 20.000.
- Delitos sobre conductas terroristas, contemplados en los Artículos N° 1, 2 y 8 de la Ley N° 18.314.
- Fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.

- Delitos sobre Sociedades Anónimas, tales como: • La falsedad en la información entregada a la SVS, o a las bolsas o al mercado; • Dictaminar falsamente sobre la situación financiera de una Persona Jurídica que debe reportar a la SVS; • Hacer oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores que contempla esta ley; • Difundir información falsa o tendenciosa, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros; • Efectuar transacciones en valores para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios; • El uso indebido de información reservada o privilegiada; • Difusión de información falsa o tendenciosa de valores; • Oferta pública de valores sin autorización o solvencia; • Aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos; • Usar sin autorización las expresiones "Corredores de Bolsa", "Agentes de Valores" u otras semejantes que impliquen la facultad de intermediar en valores, para las personas y entidades autorizadas de conformidad a la presente ley; • Usar sin autorización la expresión "Clasificadoras de Riesgo"; • El que deliberadamente elimine, altere, modifique, oculte o destruya registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia contemplados en los Artículos N° 52, 59, 60, 61 y 63 del título XI de la Ley N° 18.045.
- Delito de Contrabando que se constituye cuando: • Se introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación, respectivamente se encuentren prohibidas. • También es contrabando cuando el que introduce o extrae del territorio nacional mercancías lícitas defrauda a la Hacienda Pública mediante la evasión del pago de tributos que pudieren corresponderle, o mediante la no presentación de las mercaderías en Aduana contemplado en los Artículos N° 168 y N° 178 del DFL N° 30 del 2005.
- El delito de Prevaricación cuando: • El Abogado o Procurador que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, Artículo N° 231 del Código Penal.

- El delito de Malversación de Caudales Públicos cuando el empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere que otro los substraiga, Artículo N° 233 del Código Penal.

a.2 Financiamiento del terrorismo:

Es cualquier forma de acción económica, ayuda y mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objeto principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades delictivas, o ambas. Las técnicas utilizadas para lavado de activos son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo.

Así lo contempla el Artículo 8º, ley N° 18.314, se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista.

a.3 Cohecho:

También conocido como soborno o “coima” es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero, el cohecho a su vez puede dividirse en:

a.3.1 Cohecho a funcionario público nacional:

Podemos encontrar plasmada esta definición en el Artículo 250 del Código Penal, dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que: o Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos. o Por haber omitido un acto debido propio de su cargo o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

a.3.2. Cohecho a funcionario público extranjero:

Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico o de otra índole, a un funcionario público extranjero para su beneficio o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permita obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

Tal como lo establece el Artículo 251 del Código Penal, el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiera en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

a.4 Receptación:

Se trata de una persona que conoce el origen de especies que provengan del hurto, robo, apropiación indebida y/o hurto de animales, y sin embargo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice con ellas. Este delito incluye aquellas personas que por negligencia adquieren o poseen dichos bienes.

a.5 Negociación incompatible:

Según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal, en una definición general, consiste en interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en el ejercicio de su cargo o funciones.

a.6 Corrupción entre particulares:

Tal como lo establece en artículo 287 ter del Código Penal, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra

naturaleza, para sí o un tercero para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre todo será castigado.

a.7 Apropiación indebida:

Según consta en el artículo 470 N°1 del Código Penal, a los que en perjuicio de otro se apropiare o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en deposito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando daño en otro.

a.8 Apropiación desleal:

El que señala que se sancionará al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le causare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Todo lo anteriormente descrito está contemplado en el artículo 470 N°11 del Código Penal.

b) Definición de Controles:

Los controles definidos de los delitos señalados en la Ley 20.393, deberán establecer la evidencia o respaldo de su ejecución, estos a su vez para la mitigación de los riesgos de comisión de delito pueden tener el carácter de preventivos y detectivos. Para cada uno de los controles identificados, se debe establecer la evidencia o respaldo de su ejecución. Para cada control se identifica: Descripción de la actividad de control, frecuencia, el responsable de la ejecución y la evidencia de la realización del control. La ejecución de las actividades de control será de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y Gerentes correspondientes de las áreas respectivas identificadas en su Matriz de Riesgo.

b.1 Controles Preventivos:

El objetivo de estos es prevenir eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación de Vita Solutions SPA, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en este Manual de Prevención de Delitos. Entre estos controles se deben considerar al menos las siguientes actividades:

b.1.1 Difusión y Capacitación o entrenamiento: En este sentido el Manual de Prevención deberá ser difundido a todo el personal, incluyendo el directorio y la alta gerencia, a través de los medios que la empresa ponga a disposición, incorporando en su plan de capacitación, aspectos relativos al Modelo de Prevención de delitos de Vita Solutions SPA.

b.1.2 La ejecución de las capacitaciones: Se deberán desarrollar al menos una vez al año, dentro de la empresa en relación a lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos y la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y se deberá llevar registro y control de sus asistentes.

b.2 Controles Detectivos:

El objetivo de estos es detectar la posibilidad de la comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos. Entre los controles detectivos se deben considerar al menos las siguientes actividades:

b.2.1. Denuncias y Hallazgos: El encargado de prevención de delitos de VITA SOLUTIONS SPA se compromete a realizar un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus denunciante, a través de un proceso estructurado y a su vez, este se encargará de hacer llegar los reportes a los entes encargados de llevar los procesos de investigación respectivamente. Dichas denuncias podrán realizarse a través del correo electrónico (cumplimiento@vitawallet.io).

b.2.2. Revisión y Litigios: El Encargado de Prevención de Delitos deberá realizar un informe una vez al año, el cual deberá entregar al Gerente General y Director encargado del Manual de Prevención de Delitos, el cual debe contener:

- Circunstancias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley N°20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Vita Solutions SPA en algún escenario de riesgo relacionado a los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

c) Evaluación de Cumplimiento de Controles:

El encargado de prevención de delitos mediante el área de “Cumplimiento” deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del Modelo de prevención funcione de acuerdo a su diseño; con el propósito de identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa el funcionamiento y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos; o un incremento de riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

d) Actividades de Respuesta:

Recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, el encargado de prevención de delitos junto con la Gerencia, revisarán y corregirán las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes y remediaciones. Además se dejará en observación con el propósito de garantizar su correcto y efectivo funcionamiento, por un tiempo prudencial de 30 días hábiles.

4. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES:

En este caso, cualquier persona que detecte el incumplimiento de los controles de prevención anteriormente descritos, o que observe un comportamiento sospechoso en cuanto a la posibilidad de la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393, deberá: enviar los antecedentes del caso al correo electrónico cumplimiento@vitawallet.io, el cual deberá recibir el encargado de prevención de delitos, y este procederá a su análisis y creación de archivo respectivamente en el caso que corresponda, el encargado de prevención de delitos deberá, una vez sea detectado un comportamiento sospechoso, iniciar un proceso de inteligencia

recopilando el máximo de antecedentes posibles, esto en forma confidencial, lo cual le permita en el futuro evaluar los riesgos y las actividades que pudiesen estar asociadas.

Tal como consta en las funciones del Encargado de Prevención de delitos, es obligación de éste mantener un registro de las investigaciones, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas, partiendo de la premisa de que se debe mantener la confidencialidad de la persona denunciante como protección, este registro deberá contener:

- a. Lugar, en donde ocurrieron los hechos.
- b. Fecha de la denuncia, cuando ocurrió.
- c. Tipo de denuncia (descripción del incidente).
- d. Nombre del denunciante.
- e. Detalle de la denuncia, cuantas personas se identificaron como involucrados, así como una descripción del incidente.
- f. Detalle de la investigación (como se inició, si fue mediante denuncia, o una detección por observación de comportamiento de actividades sospechosas, entre otras).
- g. Fecha en que termina el proceso de investigación, tiempo que duró el proceso de investigación.
- h. Resolución de ser este el caso.
- i. Medidas disciplinarias o sancionatorias que se tomaron.

Una vez atendida la denuncia, se precede a la evaluación de la gravedad de los hechos, permitiendo así aplicar la sanción correspondiente, siempre apegado a lo establecido por la Ley, incluso si el caso lo amerita es causal de despido inmediato del empleado implicado. Luego de esto y según sea el caso específico, luego de la investigación, se procederá a notificar a los empleados sobre las medidas sancionatorias o disciplinarias tomadas a fin de recalcar la importancia del cumplimiento de lo establecido en este Manual, así como en las normas de ética de la empresa. Finalmente una vez que se detecte un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el Encargado de prevención de delitos deberá presentarlo ante el

Directorio, para que definan si se efectuará la denuncia ante los tribunales de justicia, respectivamente.

5. REPORTE:

El Encargado de Prevención de Delitos deberá reportar semestralmente al Directorio de la empresa, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendirá cuenta de su gestión. Los informes deberán contener los siguientes temas:

- a. Matriz de Riesgo. a.1 Esta deberá contener las deficiencias en la operatividad. a.2 Definición de planes de remediación.
- b. Denuncias. b.1. Denuncias recibidas. b.2. Estatus de investigaciones. b.3. Resultado de investigaciones.
- c. Proposición de medidas disciplinarias y sancionatorias.
- d. Demás temas que surgieren durante el desarrollo de la operatividad del Manual de Prevención de delitos y cumplimiento de la Ley 20.393.

6. AMBIENTE DE CONTROL:

El ambiente de control está constituido principalmente por el Modelo de Prevención de Delitos, el 1 Código de Ética y Conducta, 2 Reglamento Interno, 3 Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y los Documentos Legales Contractuales, donde, según la Ley 20.393, el Manual de Prevención de Delitos formará parte integrante de los contratos de trabajo de empleados y de los contratos de prestación de servicios de terceros con Vita Solutions SPA. En función de estos como instrumentos legales y contractuales sobre la Ley 20.393.

7. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:

El proceso de actualización es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Gerencia, lo cual consiste en:

- a. Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.

- b. Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.
- c. Actualizar riesgos y controles definidos.
- d. Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades de monitoreo y actualización deberán ser reportadas por el Encargado de Prevención de Delitos, a la Gerencia y al Directorio dentro de su informe semestral. Así mismo el directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del Modelo de Prevención de Delitos, que lleva a cabo el encargado de prevención de Delitos, en base a ciertos indicadores como:

- a. El total de denuncias y números de casos resueltos.
- b. Nivel de antigüedad de las denuncias.
- c. El total de trabajadores capacitados en un periodo.
- d. El porcentaje de cumplimiento y certificación del Modelo de prevención de delitos cuando corresponda y avance en las recomendaciones de mejora.

8. CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:

Según lo establecido en la Ley 20.393 en su Art 4, señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos. Esta certificación, podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa autorizada para ello.



Anexo 1. Modelo de Contrato de Trabajo con la incorporación de las Cláusulas Ley N°20.393.

CONTRATO DE TRABAJO

En _____, a los ___ días del mes de _____ del año 202___, entre **VITA SOLUTIONS SPA.**, Persona jurídica, **RUT 76.974.041-4**, representada en este acto por don _____, **RUT** _____, domiciliados para los efectos del presente contrato en 13 Norte, Número 853, OF 803, Villa Vergara, Comuna de Viña del Mar, Valparaíso, en adelante, el Empleador; y doña _____, de nacionalidad _____, casada, **RUT** _____, domiciliada en _____, en adelante también, “La Contratada” o “El Trabajador”. Las partes han convenido el siguiente contrato, se ha convenido:

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión. No obstante, la ley entiende que la Empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados. En cumplimiento de la Ley N°20.393, y los fines antes indicados, la Empresa ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 N°3 letra d) de dicha Ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncia en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la Empresa, comunicarse a todos los trabajadores e incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa.

SEGUNDO: Por el presente anexo de contrato, la Empresa da a conocer al Trabajador individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, así como el procedimiento de denuncia en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención contra la Empresa.

TERCERO: Por su parte, el Trabajador declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, normas y controles dispuestos por la empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial del contrato de trabajo.

CUARTO: El Trabajador tiene expresamente prohibido cometer, en cualquier forma de participación, aquellas conductas descritas en el Artículo 27 de la Ley N°19.913 (lavado de activos); en el Artículo 8 de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo), en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal (cohecho a un empleado público nacional o funcionario público extranjero) y en el Artículo 456 bis A del Código Penal (receptación), ya sea en beneficio propio o de la empresa.

QUINTO: En razón a lo anterior, al trabajador le queda prohibido realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, contrabando, propiedad intelectual, falsificación maliciosa de documentos, operaciones tributarias fraudulentas, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de inmigrantes, entre otros). También le queda prohibido solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas. Por otro lado, le queda al trabajador, absolutamente prohibido, bajo cualquier circunstancia y sin importar instrucciones en contrario, ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo, o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo. Asimismo, le queda también prohibido ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales. Finalmente, le queda también totalmente prohibido al Trabajador tener en su poder, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma cosas hurtadas o robadas sabiendo o debiendo saber su origen ilícito.

SEXTO: Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al Trabajador para cometer o participar en cualquier

hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

SÉPTIMO: Será obligación del Trabajador conocer, respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la empresa, como también la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Seguridad de la Empresa, el Modelo de Prevención y el Código de Ética, con las actualizaciones de dichos documentos, por los medios físicos y/o electrónicos que la empresa pone a disposición. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Seguridad, y en el Código de Ética, estará expuesto a sanciones de acuerdo a la gravedad y trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y caducidad del contrato de trabajo conforme al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento Interno de Orden y Seguridad.

OCTAVO: El Trabajador declara conocer que es individualmente responsable de sus acciones y se obliga a no concurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la empresa, conforme lo dispuesto en la Ley N°20.393.

NOVENO: El Trabajador declara conocer los canales de denuncia dispuestos por la empresa, descritos en el Procedimiento de Denuncia del Reglamento Interno de Orden y Seguridad y en el Código de Ética.

DÉCIMO: La empresa se obliga a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el Modelo de Prevención.

UNDÉCIMO: Este anexo de contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Trabajador y el otro en poder de la Empresa.

Anexo 2. Contrato de trabajo preexistente, con inclusión de lo contemplado en la Ley 20.393

ANEXO
CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a _____ de _____ del año 202_, comparecen: por una parte, la sociedad “VITA SOLUTIONS SpA”, rol único tributario número 76.974.041-4, representada legalmente por _____, cédula de identidad número _____, ambos con domicilio para estos efectos en 13 Norte número 853, OF 803, comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, y en adelante también indistintamente referido como la “CONTRATANTE”; y, por otra parte, _____, RUN _____, con domicilio para estos efectos _____, y en adelante también indistintamente referido como el “Contratado”; los comparecientes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, exponen:

PRIMERO: En virtud del Contrato principal que, con fecha _____ de _____ de 202_, las partes suscribieron, denominado “CONTRATO DE TRABAJO”, el cual constituye el contrato principal al presente anexo, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Modificación del contrato principal: Incluyendo la cláusula DÉCIMO TERCERA, que enuncia:

“DÉCIMO TERCERA - LEY 20.393. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, Numeral Tercero de la Ley 20.393. El contratado se compromete a leer y estudiar lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de activos y financiación al terrorismo de Vita Solutions SpA, así como asistir a las charlas, capacitaciones y demás actividades que le indique la Contratante, a fin de evitar y prevenir posibles de delitos por acción u omisión en el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”

TERCERO: Texto no modificado: Que, en todo lo no modificado, rige plenamente el contrato principal.

Se firma el presente anexo en dos copias de idéntico tenor, quedando una en poder de cada una de las partes contratantes.

pp. Vita Solutions SpA
RUT.: 76.974.041-4
CONTRATANTE

EI CONTRATADA

RUT: _____

Anexo 3. Contrato con los Proveedores, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.393

En _____, a los __ días del mes de _____ del año 202__, entre **VITA SOLUTIONS SPA.**, Persona jurídica, **RUT 76.974.041-4**, representada en este acto por don _____, **RUT** _____, domiciliados para los efectos del presente contrato en 13 Norte, Número 853, OF 803, Villa Vergara, Comuna de Viña del Mar, Valparaíso, en adelante, la empresa; y por la otra _____, persona jurídica, _____, con **RUT** _____, representada por _____, **RUT**, domiciliados para los efectos del presente contrato _____ en adelante el proveedor, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros y receptación, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión. No obstante, la ley entiende que la empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.393 y con los fines antes indicados, Vita Solutions SPA. ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 3 letra d) de dicha ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la compañía, comunicarse a todos los trabajadores y deben ser incorporadas expresamente en los contratos con proveedores.

SEGUNDO: Por el presente Anexo de Contrato, la Empresa da a conocer al Proveedor individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que

se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de la Empresa. De la misma forma, la Empresa da a conocer al Proveedor el Reglamento Interno de Orden y Seguridad de la empresa.

TERCERO: Por su parte, el Proveedor declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial de contrato celebrado entre los comparecientes, del cual este anexo forma parte. Además, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden y Seguridad, y Código de Ética de la Empresa. Asimismo, el Proveedor se obliga a respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la empresa como también la legislación vigente. En consecuencia, el proveedor se compromete a: 1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por Vita Solutions SPA, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta o contraria a la ética. 2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o receptación, que pudieran cometer sus accionistas, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores. 3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que haga Vita Solutions SPA, como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393 o infracciones al Código de Ética, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación. El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características. Ninguna instrucción recibida por el Proveedor de parte de algún dependiente o representante de Vita Solutions SPA podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley N°20.393 y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen

por no acatarla. El incumplimiento del presente anexo autorizará a Vita Solutions SPA a poner término inmediato al presente contrato en caso de infracción del mismo, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización de ningún tipo para el Proveedor, reservándose Vita Solutions SPA el ejercicio de todas las acciones legales. El presente párrafo primará respecto de cualquier otra cláusula.

Anexo 4. Formato de Reporte de Gestión

Señores Directorio y Gerencia, El presente informe expone los resultados del monitoreo efectuado al Modelo de Prevención de Delito así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos. Dicha revisión fue efectuada a VITA SOLUTIONS SPA., durante el periodo _____, comprendiendo los escenarios de riesgo de comisión de delitos relacionados con los _____. A continuación se presentan los aspectos más importantes de la operación y monitoreo del Modelo de Prevención de Delito.

Del análisis efectuado se destacan las siguientes situaciones a informar: _____ de los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones: _____. Las principales mejoras o planes de remediación a implementar son las siguientes: _____.

En conclusión, el modelo de prevención de delitos para VITA SOLUTIONS SPA., en sus procesos _____ se encuentra _____

Anexo 5. Matriz de Riesgo

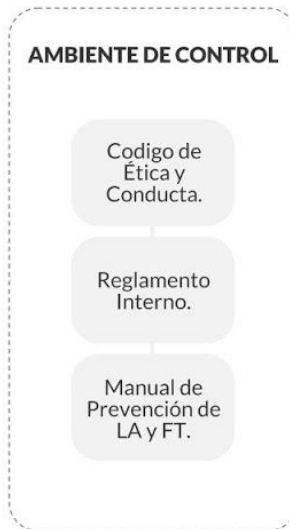


MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD), LEY 20.393

MATRIZ DE RIESGO



AMBIENTE DE CONTROL



RECEPCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

Enviar un correo a cumplimiento@vitawallet.io

El Registro de Investigaciones debe contener:

- Lugar.**
- Fecha de la denuncia.**
- Tipo de denuncia.**
- Nombre del denunciante.**
- Detalle de la denuncia.**
- Detalle de la investigación.**
- Fecha en que termina el proceso de investigación.**
- Resolución del caso.**
- Medidas tomadas.**

REPORTES

